

RESOLUCIÓN N° 14/2002 (C.P.)

Visto el recurso de apelación interpuesto por la firma CANTERAS CERRO NEGRO S. A. en el Expediente C.M. N° 266/2001 contra la Resolución de Comisión Arbitral N° 11/2002, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran en autos acreditados los requisitos de tiempo y forma previstos por la ley de la materia, por lo que el recurso resulta procedente (art. 25 del Convenio Multilateral).

Que por la resolución en cuestión la Comisión Arbitral se expidió frente a la intervención solicitada por la firma, conforme a los términos del artículo 24 inc. b) del Convenio Multilateral.

Que la acción por la cual se solicita intervención de la Comisión Arbitral fue respecto del ajuste de la base imponible practicado por el Fisco de la Municipalidad de Vicente López, conforme surge de la Resolución Determinativa N° 3502/00.

Que la Comisión Arbitral se expidió no haciendo lugar a la acción interpuesta y fija posición respecto de las disposiciones del Convenio Multilateral que le son aplicables, a los efectos de la distribución secundaria de los ingresos entre las Municipalidades en las que procede su asignación, para la liquidación del gravamen de Registro e Inspección.

Que entre las causales por las que la recurrente solicita la intervención de esta Comisión, se plantea la nulidad de la Resolución N° 11/02 o en su caso que se la revoque, sosteniendo que la misma no cumple con uno de los requisitos básicos que deben contener las distintas clases de sentencias, cual es el de la indicación de los fundamentos de la desestimación.

Que asimismo sostiene no serle aplicable el tercer párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral, sino el primer párrafo de dicha norma, desde el momento que no existe disposición precisa de la Provincia que determine que el cobro del gravamen de “Inspección, Seguridad e Higiene” únicamente puede ser percibido por municipalidades de la jurisdicción en las que exista local habilitado, excluyendo a las demás jurisdicciones.

Que respecto de las cuestiones observadas por la recurrente acerca de que en la resolución no se emitió juicio de valor respecto de las cifras y métodos utilizados por el Fisco en la determinación de oficio sobre base presunta, ello es así ya que su tratamiento debe ser resuelto en

instancia local y es ante el mismo donde procede ser planteado.

Que respecto de su encuadre en las disposiciones del artículo 35 del Convenio Multilateral, se desprende de las actuaciones que el contribuyente al proporcionar información para la confección de coeficientes para la distribución de los ingresos, y de datos sobre confección del interconvenio para los períodos 1998 y 1999, expresa que las declaraciones juradas de dichos períodos fueron confeccionadas respetando las normas legisladas en el artículo 35 del Convenio Multilateral, siendo las únicas jurisdicciones con locales habilitados las de Vicente López y Olavarría.

Que asimismo en este aspecto el Fisco hizo conocer la legislación local en función de la cual procede aplicar el tercer párrafo y no el primero de la norma indicada.

Que por otra parte sólo queda acreditado en autos el desarrollo de actividades en las localidades de Vicente López y Olavarría, correspondiendo en consecuencia distribuir los ingresos imposables de la Jurisdicción Provincial entre tales localidades, aplicando para ello las disposiciones del artículo 2° del Convenio Multilateral.

Que se ha producido el correspondiente dictamen de Asesoría.

Por ello:

LA COMISION PLENARIA
(Convenio Multilateral del 18/08/77)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°) - No hacer lugar al Recurso de Apelación interpuesto por la firma CANTERAS CERRRO NEGRO S.A. contra la Resolución de la Comisión Arbitral N° 11/02, correspondiendo realizar la distribución de los ingresos entre las Jurisdicciones Municipales de Vicente López y Olavarría de conformidad a las disposiciones del artículo 2° del Convenio Multilateral.

ARTÍCULO 2°) - Notificar a las partes interesadas con copia de la presente, hacerlo saber a las demás jurisdicciones y archivar las actuaciones.-

MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

EDGARDO MARASTONI
PRESIDENTE